

GOBIERNO REGIONAL PIURA



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Gerencia Sub Regional - Oficina a cargo de Oscar Raúl Castillo Franco  
 Fecha: 29 MAR 2012  
 Hora: 3:00pm  
 Firma: [Signature]

313  
Presupuesto  
Trace

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 138-2012/GOB. REG.PIURA/GSRLCC-G

Sullana, 29 MAR 2012

VISTOS : El INFORME N° 011-2012/GRP-CEPAD de fecha 26 de Marzo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 11-2012/GRP-401000-CEPAD de fecha 26 de Marzo del 2012; la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, recomienda a la Gerencia Sub Regional, la apertura de Proceso Administrativo a los ex Funcionarios; manifestando lo siguiente :

Que, mediante el OFICIO N° 034-2011/GRP-120000 de fecha 24 Enero 2011, el Ing. Oscar Raúl Castillo Franco de la Oficina de Institucional, alcanza el INFORME N° 023-2009-2-5349 (SAGU) el informe Reformulado "Examen Especial a las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura-Luciano Castillo Colonna y Morropon Huancabamba" periodo 01 de Enero 2007 al 31 de Diciembre 2007, correspondiendo a la Gerencia Sub Regional la Observación N° 09 Pago de partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas en la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO- PROVINCIA DE AYABACA", ocasionó perjuicio Económico a la Entidad por la Suma de S/ 23,951.15 Nuevos Soles, del cual se extrae lo siguiente:



- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub regional N° 300-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-Gde 16 Junio 2008, se aprobó el correspondiente Expediente Técnico, con un Valor Referencial de S/. 1 835,465.19 que incluye utilidad, gastos Generales e IGV, con precios pactados a JUL.2007; con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, dicho Expediente fue elaborado por la Empresa Contratista A&J Contratistas Generales EIRL, el mismo que fue una de las metas del Procedimiento de Selección N° 001-2007/GOB.REG.PIURA-GSRLCCC-G, que fue convocado bajo la modalidad de Concurso-Oferta-Sistema a Precios Unitarios; de igual manera la Empresa antes citada se encargó de la Ejecución de la obra, evidenciándose durante la Inspección Física de la Obra realizada el 28 de Mayo 2009, que hay Partidas que no se ejecutaron y otras que se ejecutaron parcialmente, suscribiéndose la correspondiente Acta; sin embargo, todas fueron canceladas, habiéndose generado un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/. 23,951.15 Nuevos Soles, hechos que detalla a continuación:
- Del Sistema de Agua Potable.- La cancelación de los trabajos no ejecutados en el Sistema de Agua Potable se efectuó con los respectivos Comprobantes de Pago N° 156 y 475 e 12.02.2009 y 31.03.2009, que se indican para las valorizaciones N° 07 y 08 descritas en el anexo N° 26 del informe Especial N°23-2009-2-5340 (SAGU) se explica en el folio N°148, siendo el costo de partidas el importe de S/. 130.54

312  
Trescientos doce

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 138 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAR 2012

- Del Sistema de Alcantarillado.-

De la evaluación y análisis del expediente Técnico de la Obra en mención, se encuentra el Plano D-01 red General de Alcantarillado: Red de Colectores; que especifica que la rehabilitación de los colectores de desagüe, correspondiente a los tramos BZ 5- BZ 25, Bz 35- Bz 36- Bz 37, es con tubería PVC  $\phi=200$ . Evidenciándose además, en el sustento de la Valorizaciones 01,02,03,04,05,06,07 y 08, que diversas partidas de los tramos antes mencionados fueron consideradas como ejecutados; las misma que fueron canceladas (Anexo N° 26 del informe Especial N°23-2009-2-5340 (SAGU) se explica en el folio N° 147, Sin embargo, es de señalar que en la Inspección Física de Obra realizada por la Comisión de Auditoría en compañía del Ing. Inspector de Obra el 28 de mayo 2009, se constato que estos tres tramos de colectores de desagüe no fueron rehabilitados...

La no ejecución de los tramos citados de colectores de desagüe; así como, la no remoción de la tubería del tramo antes indicado, pero no fueron valorizadas en sus totalidad, genero un pago de **S/. 11,752.18** Nuevos Soles, incluido Gastos Generales, utilidades e IGV, cuyo metrado a nivel de sub partidas se consignan en el Anexo 25 del presente informe.

La no rehabilitación de tres conexiones Domiciliarias de Alcantarillado y la Ejecución de trabajos parciales en obras Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado, pero que fueron valorizadas en su totalidad, genero un pago de **S/. 12,068.43** Nuevos Soles, incluido Gastos Generales, Utilidades e IGV, cuyo metrado a nivel Sub Partidas se consignan en el Anexo N° 25, y que en forma resumida se presentan en el folio N°144 del Informe de Auditoría.

- Como consecuencia de los hechos expuestos se han originado perjuicio económico a la Entidad, por la Suma de **S/. 23,951.15 Nuevos Soles**, debido a que se valorizo y cancelo a la Empresa A & J Contratistas Generales EIRL ejecutor de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Montero-Provincia de Ayabaca" como trabajos realizados en su totalidad los siguientes: En agua potable, las partidas 01.11-03 Doble Prueba Hidráulica y desinfección de tubería de 110 mm y 01.11.04 Doble Prueba Hidráulica y desinfección de 160 mm. En alcantarillado, rehabilitación de colectores de desagüe en tubería PVC  $\phi=200$ mm; remoción de la tubería existente; conexiones Domiciliarias de Alcantarillado, de las cuales algunas no fueron reemplazada en su totalidad y otras solo parcialmente.
- La situación presentada, se ha debido a que el Ingeniero Inspector no cumplió con la supervisión técnica durante la ejecución de la obra, al valorizar metrados no ejecutados, los cuales fueron cancelados; asimismo, el Comité de Recepción de Obra, al haber recibido la obra



311  
Trascurrido  
once

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 128/2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAR 2012

como concluida, sin tener en cuenta el faltante señalado, de igual manera, a los funcionarios de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Sub Director de la Unidad de Obras, por su falta de supervisión y monitoreo.

- El Hallazgo fue comunicado durante la acción de control a los funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en los hechos cuestionados, a fin que presenten sus comentarios y /o aclaraciones respectivas, las mismas que fueron evaluadas por control interno y a los cuales en el presente informe por sus funciones les competía velar y concluyéndose de acuerdo al Examen de Oficina de Control Interno lo siguiente:

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.- En relación a las pruebas hidráulicas no realizadas a ciertos tramos de tuberías de agua potable de 110 mm. Y 160mm de diámetro, se ha evidenciado entre los anexos que adjuntan los auditados a sus aclaraciones, la existencia del documento denominado "PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONECCIONES DOMICILIARIAS" suscrito por el Ing José Gonzales Atoche y por parte de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; Ing. Eduardo Villanueva Collazos, por parte de la empresa Constructora A&J Contratistas EIRL y por el topógrafo Técnico, José Castro Labrin, por parte de la Municipalidad Distrital de Montero; cuyo contenido se puede evidenciar que el 20.11.2008, a los tramos 7-8-8-9,9-10,10-11,10-13, 8-12,12-13 y 13-14, los cuales suman un total de 586.00 m de tubería PVC de 110, se les realizó la doble prueba Hidráulica y desinfección de tubería, quedando los tramos 6-7, reserva canaleta y 4-5 que suman 40.00 m de dicha tubería sin la prueba correspondiente, al igual que 18.60 de tubería PVC de 160 mm, lo cual significa que se cancelo en exceso e importe de S/. 130.54 nuevos soles. Que si bien se ha reducido el importe observado, permanece la observación por no comprobar la falta de certificado que demuestre la ejecución de la Doble Prueba Hidráulica y desinfección de tubería de los tramos que se están indicando, a los cuales no se les hizo la prueba correspondiente, cancelándose los trabajos como realizados.

- Del Sistema de Alcantarillado.- Los auditados tratan de justificar lo observado, comentando que se ha efectuado la reubicación de los tramos de colectores no ejecutados y que los mismos están detallados en el Plano D-04 perteneciente al emisor-plano post construcción, al respecto es de indicarse, que de la evaluación efectuada a los Cuadernos de obra, no se evidencia anotaciones que justifiquen el porque de la no construcción de los tramos de colectores que justifiquen el porque de la no construcción de los tramos de colectores, como si hay de acuerdo a la normativa vigente para el cambio de los colectores siguientes: Bz22-Bz15, Bz23- Bz25,Bz24-Bz25,Bz25- Bz26,Bz26- Bz27,Bz27-Bz28 y Bz28-Bz29, con longitud total de 343.00 m, aprobado con Resolución Gerencia Sub Regional N° 553-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 25.NOV. 2008. Por otro lado, los auditados no han tomado en cuenta el artículo



310  
Trescientos diez

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 138-2012/GOB. REG.PIURA/GSRLCC-G

Sullana, 29 MAR 2012

250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado probado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que especifica "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato".

- En cuanto a que falta incluir insumos a las Partidas 02.07.02 a 02.07.02.b y 02.07.02.c; al respecto, es de indicar que la Comisión de Auditoria para la formulación de las partidas antes mencionadas, considero los insumos de la Partida N° 02.07.02 Conexiones domiciliarias alcantarillado Ø=160mm (REHABILITACIÓN) del Expediente Técnico; teniendo en cuenta que solo tenia que variar la participación de los mismo en cantidad, de acuerdo a los trabajos realizados en las conexiones domiciliarias observadas, conexiones con observaciones que fueron verificadas con el inspector de obra durante la Inspección Física de obra realizada el 28 May.2009 y consignadas en el acta correspondiente, la misma que fue suscrita por los partícipes, por lo que en este extremo no absuelven lo observado.



- En cuanto a que la suma de adicionales de obra solicitados por el Contratista ascienden al total de S/229,700.35 nuevos soles y que fueron desestimados por la Entidad; como se ha señalado anteriormente, correspondió al contratista ejecutar lo no proyectado a fin de cumplir el objetivo de la obra, por lo cual los auditados debieron haber observado lo no ejecutado considerados en el Expediente Técnico, donde el Ingeniero Inspector no tenia la autoridad para modificarlo.



Quando señalan en sus comentarios, que las modificaciones que autorizo el Ingeniero Inspector no se derivaron en adicionales y toman en cuenta la OPINIÓN N° 017-2008/DOP (CONSUCODE) de 20 Feb.2008; al respecto, la OPINIÓN antes mencionada consigna entre sus comentarios a pie de pagino lo siguiente; "Si bien es cierto que el segundo párrafo del artículo 42° de la Ley permite que puedan aprobarse adicionales por errores de expediente técnico, esto no es aplicable a las obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta, toda vez que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución...

- En cuanto al comentario, que los trabajos ejecutados en los adicionales fueron necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la obra; caso contrario la obra no se lograba poner en funcionamiento, lo que si hubiese traído consecuencias dañosas para la población beneficiaria y para el Estado; al respecto, es de reiterarse que el contratista tenia que asumir la responsabilidad de su diseño; correspondiéndole de igual manera asumir económicamente los errores que posteriormente se admitieran en el Expediente Técnico, lo cual no

309  
Trescientos  
noventa

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 138-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAR 2012

justifica la no ejecución de las partidas cuestionadas, por lo que en este extremo no absuelven lo observado.

- En tal sentido, el Ingeniero Mario Antonio Burga Chafloque, incumplió el encargo recibido mediante Resolución Gerencia Sub Regional N° 084-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 23.MARZ.2009, que lo designo como miembro del comité de Recepción de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO-PROVINCIA DE AYABACA" toda vez , que recibió una obra con partidas no ejecutadas, las que fueron canceladas pro la suma de S/. 23,95115. Nuevos Soles, en perjuicio económico de la entidad; asimismo, incumplio, sus funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCCC-G de 23.MAR.2009, que lo designo como miembro del Comité de Recepción de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO-PROVINCIA DE AYABACA"; toda vez, que recibió una obra con partidas no ejecutadas, las que fueron canceladas por la suma de S/. 23,951.15 Nuevos Soles, en perjuicio Económico de la Entidad.



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 011-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 26 de Marzo del 2012;



Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR**, Proceso Administrativo Disciplinario, al Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL** (Ex Funcionario de Confianza) Sub Director de Estudios y Proyectos Director de Programa Sectorial II; así como al Ing. **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRÉLLES** (Ex Funcionario de Confianza) Sub Director de Obras y Liquidaciones Director de

308  
Trescientos  
ochos

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 38-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAR 2012

Programa Sectorial II de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución conjuntamente con el respectivo Pliego de Cargos en forma personal, y en la presunción que no fuera notificación personal, notificar mediante publicación al servidor mencionado en el artículo primero, observándose para el efecto las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR,** el plazo de cinco (5) días hábiles para que los ex Funcionarios, antes indicados presenten sus descargos por escrito y entreguen las pruebas que estimen pertinente a su defensa; plazo que se computará desde que el servidor sea notificado con la presente Resolución y el Pliego de cargos.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR,** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos instruya el proceso correspondiente y alcance a este Despacho el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: HAGASE,** de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

REGISTRESE, Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Távora Cherra  
GERENTE SUB REGIONAL

